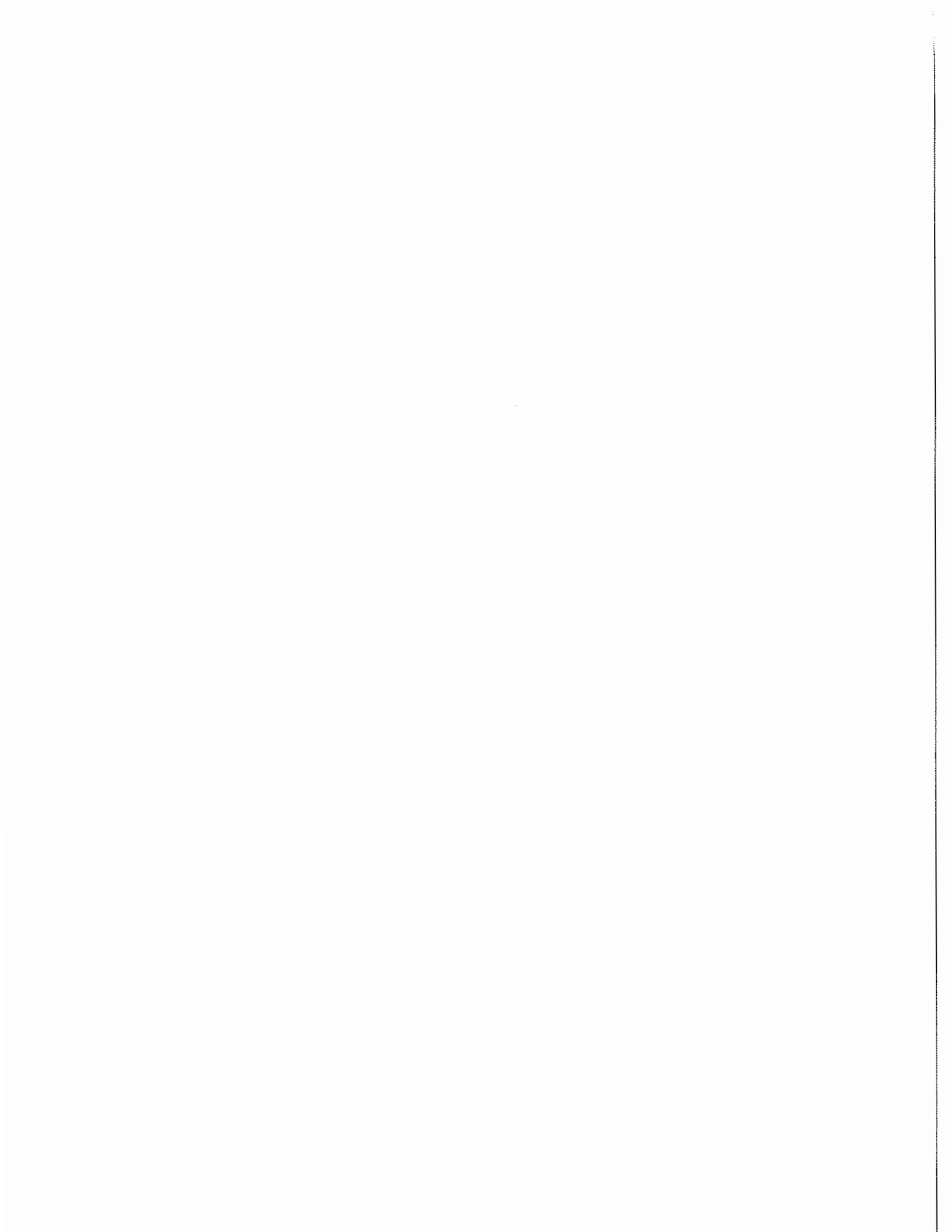


CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
COMPENSACION AMBIENTAL ENTRE EL FONDO  
AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE (MOPT)





CA 15/2019

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
COMPENSACION AMBIENTAL ENTRE EL FONDO  
AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE  
(MOPT)

NOSOTROS: JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO, mayor de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de  
mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal  
por ministerio de ley, del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, entidad de  
derecho público, descentralizada, de \_\_\_\_\_, con personalidad jurídica  
propia, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará  
"FONAES" o "El Fondo", lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial número  
Ciento ocho, Tomo Número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio de dos  
mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y  
ocho, del día diez de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor  
Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al  
Artículo seis inciso primero literal a) e inciso segundo de la Ley del Fondo  
Ambiental de El Salvador acordó mi nombramiento en el cargo de Presidente de la  
Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, a partir del once de junio de  
dos mil diecinueve, y que finaliza el dos de septiembre de dos mil veinte; b)  
Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de  
Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día diez  
de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario  
Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que rendí la  
correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y  
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad,  
del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad  
número \_\_\_\_\_ y Número  
de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL

SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; institución que en lo sucesivo se denominará "MOPT", "el ministerio" o "el titular del proyecto"; y a los cuales en el transcurso del presente convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominará "las partes", acordamos suscribir el presente convenio

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República define el carácter social del derecho a un medio ambiente sano, estableciendo en el artículo 117 la protección de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible. Declarando, además, su protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución, en los términos que establezcan las leyes.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la evaluación del impacto ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto potencial negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre-inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.
- III. Que el MARN es la institución encargada de identificar los proyectos en los que se requiere el desarrollo de actividades de compensación ambiental, correspondiéndole además, tanto la obligación de determinar las medidas de compensación, como asegurar que los titulares de los proyectos dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, en lo que respecta al cumplimiento de la medida de compensación ambiental y de acuerdo al monto y plazo establecido por el Ministerio, suscriban convenio con el FONAES, y den cumplimiento a las demás obligaciones que la citada cartera ministerial le imponga en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley.
- IV. Que la mencionada ley en su artículo 5, define como compensación ambiental al “conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.”

- V. El FONAES, es un instrumento financiero de la Política de Medio Ambiente; como el único fondo ambiental gubernamental, facultado para canalizar las compensaciones ambientales, según el artículo 60 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, en concordancia con el Art. 11 literal (f) de la misma Ley; y el Acuerdo Ejecutivo No. 31, del veintiuno de marzo de dos mil catorce, el cual establece la suscripción de convenios de cooperación, entre el MARN, FONAES y FIAES, como mecanismo idóneo para dar cumplimiento a las medidas de compensación ambiental establecidas dentro de los procesos de evaluación ambiental.
- VI. Que con el objeto de establecer los mecanismos para ejecutar las medidas de compensación ambiental, el FONAES y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece; con la finalidad de que los recursos sean invertidos en las áreas temáticas señaladas en dicho acuerdo de cooperación; las cuales amplía en su considerando V de la siguiente manera: “restauración de ecosistemas y paisajes, gestión integral del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático”.
- VII. Que conforme a las facultades legales que corresponden al MARN y en virtud de las obligaciones adquiridas por el FONAES en el marco del Acuerdo de Cooperación ya referido, es necesario suscribir el presente Convenio a fin de regular las condiciones vinculadas con la transferencia de aquellos recursos que, conforme a los lineamientos del MARN establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, deban destinarse para la compensación ambiental.
- VIII. Que de conformidad a la nota Ref. MARN-DEC-GEA-21230-1138-2019, de fecha 23 de julio de 2019, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales requirió al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, representado legalmente por el Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Titular del Proyecto “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO: CANTÓN LA MAGDALENA-EL COCO- FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, ubicado en el Cantón La Magdalena, estacionamiento 6+750 del entronque de la SAN16N con la RN13W, y finaliza en la frontera con Guatemala, en estacionamiento

14+340, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; celebrar el presente convenio para el SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 6+750 AL 8+550 a fin de dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental, contenida en el Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto.

- IX. Que para cumplir con la medida de compensación ambiental de acuerdo a los numerales anteriores, el Titular suscribe el presente Convenio con el FONAES en el que se fijan las condiciones y responsabilidades de las partes.

**POR TANTO:**

En uso de nuestras facultades las partes acordamos, por medio de este documento celebrar el presente convenio para el cumplimiento de la compensación ambiental, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**I. OBJETO DEL CONVENIO.**

Establecer las condiciones para cumplir con las medidas de compensación ambiental requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y propuesta por el Titular del proyecto “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO: CANTÓN LA MAGDALENA- EL COCO- FRONTERA CON GUATEMALA; MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 6+750 AL 8+550”, denominado por el MARN como SUBTRAMO 1, de acuerdo a la nota Ref. MARN-DEC-GEA-21230-1138-2019, de fecha 23 de julio de 2019, y cuyo Titular es el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, representado por el Licenciado Edgar Romco Rodríguez Herrera, las cuales tendrán un costo de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,044.45); que comprende la compensación ambiental como tal y el mantenimiento de dicha compensación por un periodo de tres años; de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES.

**II. DESEMBOLSOS.**

El proyecto consta de dos subtramos, siendo el monto en concepto de compensación ambiental del primer subtramo de estacionamiento 6+750 al 8+550, la cantidad de

DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,044.45).

Para el segundo subtramo de estacionamiento 8+550 al 14+340, el cual tiene un monto de compensación ambiental de SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y UNO 65/100 DÓLARES (US\$73,061.65), serán detallados en las adendas que se realicen al presente convenio, de acuerdo a lo que establezca el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

El monto total de la compensación ambiental para el SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 6+750 AL 8+550 se entregará mediante un solo desembolso, mediante cheque certificado a favor del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, 60 días después de la firma del presente convenio.

### III. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

#### A. DEL FONAES:

1. Ingresar dicha cantidad en la cuenta denominada "MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL".
2. Financiar la ejecución de los proyectos de compensación ambiental conforme las líneas establecidas en el acuerdo de Cooperación MARN- FONAES, con los recursos aportados.
3. Remitir al MARN copia del presente convenio, en los primeros ocho (8) días hábiles posteriores a su firma, para dar por cumplida la medida de compensación, por parte del Titular del Proyecto.
4. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica antes relacionada, de conformidad al Art. 12 del Reglamento de la Ley de FONAES.
5. Verificar el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental.
6. Publicar en su sitio web la información relativa a la firma del presente convenio de compensación ambiental y el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados y notificarle al Titular del Proyecto oportunamente para que éste pueda realizar sus respectivas publicaciones.
7. Informar al MARN en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente convenio una vez transcurridos ocho (8) días hábiles contados a partir del conocimiento por parte del FONAES de dichas circunstancias; para que se tomen las medidas administrativas o sancionatorias correspondientes.



8. Proporcionar la cooperación y documentación correspondiente, para cualquier trámite de auditoría interna o externa.
9. Informar al MARN del cumplimiento de las obligaciones del titular del proyecto, consignadas en este convenio.
10. Velar por que el titular del proyecto "MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO: CANTÓN LA MAGDALENA- EL COCO- FRONTERA CON GUATEMALA; MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 6+750 AL 8+550", aporte la cantidad de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,044.45), en concepto de la compensación ambiental citada.

**B. DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE:**

1. Aportar la cantidad de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,044.45), determinada en la cláusula I del presente convenio; y en la forma establecida en la cláusula II referente a DESEMBOLSO.
2. Proporcionar al FONAES, la información que fuere necesaria para la correcta inversión de los fondos de compensación ambiental.
3. Proporcionar la documentación que le sea requerida por el FONAES, para efectos administrativos, técnicos o legales, en el marco de la ejecución del proyecto.

**IV. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.**

El FONAES, con fondos de la cuenta específica MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el Acuerdo de Cooperación, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MAXIMO DEL PROYECTO

No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MAXIMO DEL PROYECTO
1.	Costos directos	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto	83%
2.	Costos de Supervisión y Asistencia técnica al proyecto	Corresponde a costos de supervisión/seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES (Instrumento #18 Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos)	8%
3.	Sin asignación específica (Imprevistos)	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos (Instrumento No 1 Líneas Estratégicas de Acción del FONAES)	2%
4.	Costos Operativos	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (Art. 18 de la Ley del FONAES).	7%
	<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

#### V. SOLUCION DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial.

#### VI. AUDITORÍAS.

El FONAES, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución.

#### VII. TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio terminará por haberse vencido el plazo de la vigencia, dentro del cual debe haberse cumplido con el desembolso establecido en concepto de compensación ambiental y con los trámites administrativos que conlleve esto.

El FONAES puede solicitar la terminación del presente convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte del TITULAR.

El Convenio podrá modificarse previo informe del MARN a FONAES y las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente convenio, formando parte integral del mismo. Las adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de las mismas.

#### VIII. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente convenio por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, da derecho a FONAES a ejecutar la fianza de fiel cumplimiento si aplicare y realizar el proceso administrativo y judicial que corresponda a fin de que el titular realice el desembolso total de la compensación; asimismo se considerará como infracción a la medida de compensación ambiental contenida en el Proceso de Evaluación Ambiental y la nota emitida por el MARN del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO: CANTÓN LA MAGDALENA- EL COCO- FRONTERA CON GUATEMALA; MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 6+750 AL 8+550", con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente.

#### IX. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador y a la Coordinación del Departamento de Programas, por medio de la Licda. Marbelly Morales, como enlace.

El Titular del proyecto señala para recibir notificaciones: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetros 5 ½, Plantel La Lechuza, San salvador; y al señor Ministro o a quien éste designe.

#### X. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de TRES AÑOS contados a partir de la firma del presente convenio.

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



Lic. Jorge Alejandro Aguilar Zarco Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Presidente del FONAES Ministro de Obras Públicas  
y de Transporte

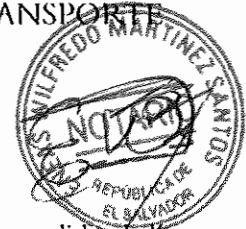
---la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, en mi, ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS, Notario, del domicilio de departamento de , comparecen el señor JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO, mayor de edad, , del domicilio de , Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria

; actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "FONAES" o "El Fondo", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo Número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y ocho, del día diez de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso segundo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador acordó su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, a partir del once de junio de dos mil diecinueve, y que finaliza el dos de septiembre de dos mil veinte; b) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día diez de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en

el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; institución que en lo sucesivo se denominará “MOPT”, “el ministerio” o “el titular del proyecto”; y a los cuales en el transcurso del presente convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominará “las partes”, y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que las firmas puestas al pie del anterior documento, son tuyas por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, por lo que DOY FE de ser AUTÉNTICAS; así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un “CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”, a fin de dar cumplimiento a la Nota emitida por el MARN Referencia MARN-DEC-GEA-dos uno dos tres cero-uno uno tres ocho-dos cero uno nueve, de fecha veintitrés de julio de dos cero uno nueve, con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente, del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben:..... I. OBJETO DEL CONVENIO. Establecer las condiciones para cumplir con las medidas de compensación ambiental requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y propuesta por el Titular del proyecto “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN UNO SEIS N, TRAMO: CANTÓN LA MAGDALENA- EL COCOFRONTERA CON GUATEMALA; MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO SEIS+SIETE CINCO CERO AL OCHO+CINCO CINCO CERO”, denominado por el MARN como SUBTRAMO UNO, de acuerdo a la nota Referencia MARN-DEC-GEA-dos uno dos tres cero-uno uno tres ocho-dos cero uno nueve, de fecha veintitrés de julio de dos cero uno nueve, y cuyo Titular es el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, representado por el Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, las cuales tendrán un costo de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CUARENTA Y CINCO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que comprende la compensación ambiental como tal y el mantenimiento de dicha compensación por un periodo de tres años; de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES. II. DESEMBOLSOS. El proyecto consta de dos subtramos, siendo el monto en concepto de compensación ambiental del



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



primer subtramo de estacionamiento SEIS+SIETE CINCO CERO al OCHO+CINCO CINCO CERO, la cantidad de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CUARENTA Y CINCO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para el segundo subtramo de estacionamiento OCHO+CINCO CINCO CERO al UNO CUATRO+TRES CUATRO CERO, el cual tiene un monto de compensación ambiental de SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y UNO SESENTA Y CINCO/CIEN DÓLARES, serán detallados en las adendas que se realicen al presente convenio, de acuerdo a lo que establezca el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. El monto total de la compensación ambiental para el SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO SEIS+SIETE CINCO CERO AL OCHO+CINCO CINCO CERO, se entregará mediante un solo desembolso, mediante cheque certificado a favor del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, 60 días después de la firma del presente convenio. III. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. A) DEL FONAES: Uno. Ingresar dicha cantidad en la cuenta denominada "MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL". Dos. Financiar la ejecución de los proyectos de compensación ambiental conforme las líneas establecidas en el acuerdo de Cooperación MARN- FONAES, con los recursos aportados. Tres. Remitir al MARN copia del presente convenio, en los primeros ocho días hábiles posteriores a su firma, para dar por cumplida la medida de compensación, por parte del Titular del Proyecto. Cuatro. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica antes relacionada, de conformidad al Artículo Doce del Reglamento de la Ley de FONAES. Cinco. Verificar el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental. Seis. Publicar en su sitio web la información relativa a la firma del presente convenio de compensación ambiental y el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados y notificarle al Titular del Proyecto oportunamente para que éste pueda realizar sus respectivas publicaciones. Siete. Informar al MARN en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente convenio una vez transcurridos ocho días hábiles contados a partir del conocimiento por parte del FONAES de dichas circunstancias; para que se tomen las medidas administrativas o sancionatorias correspondientes. Ocho. Proporcionar la cooperación y documentación correspondiente, para cualquier trámite de auditoría interna o externa. Nueve. Informar al MARN del cumplimiento de las obligaciones del titular del proyecto, consignadas en este convenio.

11. Velar por que el titular del proyecto "MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN UNO SEIS N, TRAMO:

CANTÓN LA MAGDALENA- EL COCO- FRONTERA CON GUATEMALA; MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO SEIS+SIETE CINCO CERO AL OCHO+CINCO CINCO CERO”, aporte la cantidad de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CUARENTA Y CINCO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de la compensación ambiental citada. B) DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE: Uno. Aportar la cantidad de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CUARENTA Y CINCO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, determinada en la cláusula I del presente convenio; y en la forma establecida en la cláusula II referente a DESEMBOLSO. Dos. Proporcionar al FONAES, la información que fuere necesaria para la correcta inversión de los fondos de compensación ambiental. Tres. Proporcionar la documentación que le sea requerida por el FONAES, para efectos administrativos, técnicos o legales, en el marco de la ejecución del proyecto. IV. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS. El FONAES, con fondos de la cuenta específica MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el Acuerdo de Cooperación, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MAXIMO DEL PROYECTO
Uno	Costos directos	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto	Ochenta y tres por ciento
Dos	Costos de Supervisión y Asistencia técnica al proyecto	Corresponde a costos de supervisión/seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES (Instrumento Número Dieciocho Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos)	Ocho por ciento
Tres	Sin asignación específica (Imprevistos)	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos (Instrumento Número Uno Líneas Estratégicas de Acción del FONAES)	Dos por ciento





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTES



No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MÁXIMO DEL PROYECTO
Cuatro	Costos Operativos	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (Artículo Dieciocho de la Ley del FONAES).	Siete por ciento
	TOTAL		Cien por ciento

V. SOLUCION DE CONFLICTOS. Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial. VI. AUDITORÍAS. El FONAES, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución. VII. TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO. El presente convenio terminará por haberse vencido el plazo de la vigencia, dentro del cual debe haberse cumplido con el desembolso establecido en concepto de compensación ambiental y con los trámites administrativos que conlleve esto. El FONAES puede solicitar la terminación del presente convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte del TITULAR. El Convenio podrá modificarse previo informe del MARN a FONAES y las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente convenio, formando parte integral del mismo. Las adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de las mismas. VIII. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente convenio por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, da derecho a FONAES a ejecutar la fianza de fiel cumplimiento si aplicare y realizar el proceso administrativo y judicial que corresponda a fin de que el titular realice el desembolso total de la compensación; asimismo se considerará como infracción a la medida de compensación ambiental contenida en el Proceso de Evaluación Ambiental y la nota emitida por el MARN del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN UNO SEIS N, TRAMO: CANTÓN LA MAGDALENA- EL COCO- FRONTERA CON GUATEMALA; MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE

ESTACIONAMIENTO SEIS+SIETE CINCO CERO AL OCHO+CINCO CINCO CERO”, con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente. IX. NOTIFICACIONES. Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes: El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador y a la Coordinación del Departamento de Programas, por medio de la Licda. Marbelly Morales, como enlace. El Titular del proyecto señala para recibir notificaciones: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetros cinco y medio, Plantel La Lechuza, San salvador; y al señor Ministro o a quien éste designe. X. VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de TRES AÑOS contados a partir de la firma del presente convenio”. Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.

